

RESOLUCION GENERAL S.S.N. 521/19

Buenos Aires, 31 de mayo de 2019

B.O.: 4/6/19

Vigencia: 4/6/19

Seguros. Actividad aseguradora. Seguro de caución para garantías aduaneras. Póliza de actuación de “courier” seguro. Pólizas electrónicas. Régimen “Exporta simple”. [Res. Gral. S.S.N. 40.706/17](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyase la denominación de la “Póliza para garantías aduaneras de actuación de ‘courier’ seguro” (F. 871/M01), oportunamente autorizada mediante Res. Gral. S.S.N. 40.706/17, de fecha 15 de agosto, por la de “Póliza de seguro de caución para garantías aduaneras de actuación de ‘courier’ seguro y operador logístico régimen exporta simple”.

Art. 2 – Autorízase a las entidades aseguradoras que operan en el seguro de caución para garantías aduaneras a aplicar la siguiente modalidad operativa:

“Código: 172:

Denominación: operador logístico régimen exporta simple (OLES).

Descripción: se define con la creación de una plataforma que permite resolver la logística de las exportaciones, orientado a simplificar y facilitar la exportación de los pequeños productores, reduciendo los costos de exportación y posibilitando la utilización de herramientas que permitan a las micro, pequeñas y medianas empresas expandirse en el comercio exterior.

Para poder operar mediante el régimen ‘Exporta simple’ los sujetos beneficiarios (exportadores) debe cumplir con lo siguiente:

- El monto anual de facturación de estas operaciones no podrá superar los dólares estadounidenses seiscientos mil (U\$S 600.000) –valor FOB–.
- Cada operación individual no podrá superar los dólares estadounidenses quince mil (U\$S 15.000) –valor FOB–.
- El peso unitario no podrá ser superior a 300 kg brutos.

Se entenderá por operador logístico del régimen exporta simple –OLES– a aquél sujeto que se encuentre inscripto y habilitado como tal ante la A.F.I.P. que será responsable de efectuar los registros de las destinaciones de exportación por cuenta y orden de los usuarios del régimen en trato.

El prestador efectuará las destinaciones de exportación a consumo en forma simplificada, conforme lo dispuesto en la Res. Conj. Gral. A.F.I.P./M.P. y T. 4.458/19.

Importe a garantizar: los importes a garantizar serán los siguientes:

- Dólares estadounidenses un millón (U\$S 1.000.000) si tiene un patrimonio neto no inferior a pesos un millón (\$ 1.000.000) y una antigüedad en la actividad no inferior a tres años.

- Dólares estadounidenses quinientos mil (U\$S 500.000) si tiene un patrimonio neto no inferior a pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000) y una antigüedad en la actividad no inferior a cinco años.
- Dólares estadounidenses cien mil (U\$S 100.000) si tiene un patrimonio neto no inferior a pesos tres millones (\$ 3.000.000) y una antigüedad en la actividad no inferior a diez años”.

Art. 3 – Incorpórese la modalidad operativa prevista en el artículo precedente a la nómina obrante en el art. 3 de la Res. Gral. S.S.N. 40.706/17 de fecha 15 de agosto.

Art. 4 – De forma.